



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JUAN PABLO HENAO AGUDELO
Demandado	VERONICA MARTINEZ CUARTAS
Radicado	05 001 31 10 001 2023-00208 00
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	N°373
Asunto	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – CONTINUAR con el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoado por el señor **JUAN PABLO HENAO AGUDELO** en contra de la señora **VERONICA MARTINEZ CUARTAS**.

SEGUNDO. – **IMPRIMIR** al proceso el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: a la luz de lo dispuesto por el artículo 523 en concordancia con los artículos 290 y siguientes del CGP, se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada. De la misma manera, en

caso de notificar vía correo electrónico, se deberá cumplir con todos los requisitos y exigencias establecidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. – CORRER traslado a la demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 3° del artículo 523 ibídem, para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

QUINTO. – Surtido el traslado a la demandada, se **EMPLAZARÁ** a los Acreedores de la Sociedad Conyugal formada por el señor JUAN PABLO HENAO AGUDELO y la señora VERONICA MARTINEZ CUARTAS, para que hagan valer sus créditos.

De conformidad con las disposiciones del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la modificación introducida por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento deberá contener las personas a emplazar, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

SEXTO. – RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante a la abogada OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO con TP. 11.501 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c8594b6896ae937ed98892e7b8a4d35ca9d8feffc1919317a1f7c9d6724cb0**

Documento generado en 04/05/2023 11:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>